

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 16, del mes de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X , Auto___), No.00845-2021, de fecha 09-02-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560236504, usuario MARIA GLORIA VALENCIA DE GALLEGO, y se desfija el día 22, del mes de febrero, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía
firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto () Número -----
Resolución (X) Número. 00845-2021 fecha 09-02-2021
Mediante el cual SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 09-02-2021 se procedió a Citar vía telefonica,3207851405 para que se presentara a la oficina de la regional paramo a notificarse

Al Señor(a). MARIA GLORIA VALENCIA DE GALLEGO .

Dirección. VEREDA LOS PLANES – SONSON- ANTIOQUIA

Expedienté o radicado número. 057560236504

FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE Andrés Mejía

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0298 del 06 de noviembre de 2020, notificada mediante aviso el día 13 de noviembre de 2020, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **MARÍA GLORIA VALENCIA DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.951.563, en calidad de poseedora, para uso de Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32847, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Sonsón, en un caudal total de 0.0064 L/seg. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que, en atención a la solicitud presentada mediante radicados N° 133-0579 del 24 de noviembre de 2020 y 133-0598 del 01 de diciembre de 2020, la Corporación mediante Auto 133-0330 del 03 de diciembre de 2020, dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN** de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0298 del 06 de noviembre de 2020, presentado por los señores **BEATRIZ ELENA BETANCUR CARDENAS, FREDY BETANCUR CARDENAS, WILFER HERNÁN BETANCUR CARDENAS, JOHN JAIRO LONDOÑO ISAZA, MARIA AIDE BETANCUR CARDENAS y MARIA RUBY BETANCUR CARDENAS**, identificados con cédula de ciudadanía número 43.456.022, 70.730.725, 70.730.562, 1.047.969.799, 1.047.964.375 y 43.461.743 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32847, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Sonsón.

3. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó nueva visita técnica el día 29 de diciembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la modificación a la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-00022 del 05 de enero de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza visita a la fuente hídrica denominada Nacimiento Cañada Tunusco-El Guamo en la cual se verifican las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas en el punto en el cual se realizará la obra de control de caudal. En la visita participan el señor Elkin Betancur delegado por el solicitante señora Beatriz Elena Betancur y el funcionario Juan Fernando Ospina por Cornare. Al trámite no se presentó ninguna oposición.

3.2 Para este predio se otorgó concesión de aguas superficiales a la señora María Gloria Valencia de Gallego identificada con cédula de ciudadanía número 24.951.563, en calidad de poseedora de un porcentaje del predio, mediante la resolución 133-0298 del 6 de noviembre de 2020 para uso de riego, con un caudal de 0.0064 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32847

3.3 Al predio se ingresa por la vía que comunica a sonsón con la vereda Los Planes en la capilla se encuentra el predio de la interesada, Según Catastro el predio cuenta con una extensión de 0.742 ha, con pendientes superiores al 40% y donde se desarrolla actividad de cultivos transitorios. El predio se ubica dentro del Pomca del Rio Arma, en zona de uso y manejo de Importancia ambiental, es una actividad de subsistencia y el agua para consumo humano es tomada del acueducto veredal de Los Planes.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



3.4 Por ser una actividad de subsistencia no se generan impactos negativos sobre el entorno, No Se requiere tramitar otros permisos ante Comare, y no es necesario que el usuario presente información adicional.

3.5 La Actividad es Concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos.

3.6 La Información aportada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión sobre el asunto.

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: N/A

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Cañada Tunusco-El Guamo	29 de diciembre de 2020	HidroSig	5.12	3.84
Lluvias moderadas en los últimos 8 días					
Buena Cobertura Vegetal con árboles nativos en altos estados sucesionales.					

a) Obras para el aprovechamiento del agua: Capta directamente por manguera

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>No</u>	Desarenador: <u>No</u> Estado: <u>Bueno/Regular/Malo</u>	PTAP: <u>No</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: <u>No</u> Utiliza Estado: <u>Regular</u> Control de Flujo: <u>NO</u>	
	Área captación (Ha)	TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa				X	
	Macromedición	SI	25.5			NO	X
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: <u>X</u>			
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>	NO _____				
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>	NO _____				

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN ^m	Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150/m ³ /día	0.7	Cultivo de aguacate	Aspersión	X	80	1	0.0064	Cañada Tunusco-El Guamo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0064			

4. CONCLUSIONES

4.1. Técnicamente es viable otorgar concesión de aguas a las interesadas, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto al cumplir con la presentación de los requisitos de ley, no es necesario que se presente información adicional por parte del interesado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 133-0298 del 06 de noviembre de 2020, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **MARÍA GLORIA VALENCIA DE GALLEGO, BEATRIZ ELENA BETANCUR CARDENAS, FREDY BETANCUR CARDENAS, WILFER HERNÁN BETANCUR CARDENAS, JOHN JAIRO LONDOÑO ISAZA, MARIA AIDE BETANCUR CARDENAS y MARIA RUBY BETANCUR CARDENAS**, identificados con cédula de ciudadanía número 24.951.563, 43.456.022, 70.730.725, 70.730.562, 1.047.969.799, 1.047.964.375 y 43.461.743 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32847, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características":

Nombre del predio:	Villa Lina	FMI:	028-32847	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	20	45.7	5	39	46.2	1483
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Cañada Tunusco- El guamo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	20	19.8	5	39	33.4	1642		
Usos				Caudal (L/s.)						
2	Agrícola	0.0064								
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0.0064						
				0.0064						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 133-0298 del 06 de noviembre de 2020, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **MARÍA GLORIA VALENCIA DE GALLEGO, BEATRIZ ELENA BETANCUR CARDENAS, FREDY BETANCUR CARDENAS, WILFER HERNÁN BETANCUR CARDENAS, JOHN JAIRO LONDOÑO ISAZA, MARIA AIDE BETANCUR CARDENAS y MARIA RUBY BETANCUR CARDENAS**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "Cañada Tunusco - El Guamo" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma".
- 2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.**
- 3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.**

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; realizar unos manejos integrales de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como espaciales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a los señores **MARÍA GLORIA VALENCIA DE GALLEGO, BEATRIZ ELENA BETANCUR CARDENAS, FREDY BETANCUR CARDENAS, WILFER HERNÁN BETANCUR CARDENAS, JOHN JAIRO LONDOÑO ISAZA, MARIA AIDE BETANCUR CARDENAS y MARIA RUBY BETANCUR CARDENAS**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0298 del 06 de noviembre de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARÍA GLORIA VALENCIA DE GALLEGO, BEATRIZ ELENA BETANCUR CARDENAS, FREDY BETANCUR CARDENAS, WILFER HERNÁN BETANCUR CARDENAS, JOHN JAIRO LONDOÑO ISAZA, MARIA AIDE BETANCUR CARDENAS y MARIA RUBY BETANCUR CARDENAS**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

02/09/2024

Expediente: 05.756.02.36504.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial - Modificación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Fecha: 09/02/2021.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.